



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA 704 DE 2016 EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.
ACCIONANTE:	EDUARDO ARISTIDES LIÑÁN PANA, APODERADO JUDICIAL DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE MEDIA LUNA DOS.
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
ORIGEN:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
RADICACION No.:	44-001-22-14-000-2021-00123-00

Según constancia secretarial que antecede, corresponde en este estado de la actuación pronunciarse respecto de ordenes impartidas con anterioridad con fundamento en las respuestas otorgadas por las entidades accionadas.

1. NOTIFICACIÓN COMUNIDADES INDIGENAS AL TRÁMITE

En virtud de los datos suministrados por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED respecto de las DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) comunidades indígenas vinculadas al trámite de cumplimiento de la orden judicial de trece (13) de diciembre de 2016 adoptada por la Corte Constitucional en sede de revisión, PROCEDE este Magistrado a ordenar su notificación de la siguiente manera:

- Como quiera que no se aportaron por parte de CERREJÓN las direcciones electrónicas de notificación de ninguna de las comunidades indígenas involucradas, hay lugar a publicar edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el micrositio web de este Tribunal para el conocimiento de los interesados por el término de CINCO (05) días, en el mismo se dejará constancia del



nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, autoridad que lo requiere, así mismo teléfono y correo electrónico a través del cual podrá notificarse.

- Del edicto antes mencionado, se ORDENA que por intermedio de Secretaría General se oficie a RCN RADIO, medio de comunicación radial masivo para que lo difunda entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche y posterior a ello remita las respectivas constancias dentro de un término máximo de TRES (03) días siguientes a la difusión del anuncio radial.
- En caso de lograrse notificación de alguna de las comunidades indígenas señaladas por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, por Secretaría General se dejará constancia y se prevendrá al notificado para que informe su dirección electrónica para futuras comunicaciones.

Ahora, una vez vencidos los anteriores términos y respecto de las comunidades indígenas vinculadas al trámite de cumplimiento de la Sentencia T-704 de 2016 proferida en sede de revisión por la Honorable Corte Constitucional que no logren ser notificadas, se procederá a nombrarles curador ad litem para que vele por sus intereses dentro del proceso y una vez se encuentre debidamente posesionado para tal efecto, procederá este Magistrado Ponente a disponer fecha y hora para dar continuidad al trámite de la referencia en procura de dar cumplimiento íntegro a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

2. VINCULACIÓN COMUNIDAD TAMAQUITO II

Respecto a la petición pendiente por resolver, en específico, solicitud de la comunidad indígena **Tamaquito II**, de aplicación de efectos inter comunis de la sentencia T- 704 de 2016, a fin de *“hacer parte de los procesos de seguimiento y verificación que realice la autoridad judicial del cumplimiento de los derechos de consulta previa ordenados en los numerales cuarto y quinto del citado fallo judicial”*, se debe considerar lo siguiente:

En atención a la solicitud elevada por la comunidad indígena TAMAQUITO II, se requirió a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, a fin que informará si la comunidad en mención desplegó trámites tendientes a su vinculación dentro de los procesos de consulta previa que se han adelantado, de ser asertivo, que explicará las razones de su rechazo y/o admisión, frente al requerimiento señaló:



“A la fecha Cerrejón no tiene conocimiento de que la comunidad Tamaquito II haya desplegado trámites tendientes a su vinculación dentro del proceso de la consulta previa ordenada por la sentencia T-704 de 2016.

No obstante, queremos resaltar la labor que desde Cerrejón se ha adelantado con la mencionada comunidad y que corresponde al reasentamiento a un predio de 300 ha, iniciado en el año 2007. Este proceso correspondió a un acuerdo voluntario suscrito con el señor Jairo Fuentes Epiayu, en representación de la comunidad indígena Tamaquito II y que contó con apoyo de la Alcaldía de Barrancas. Dentro de este proceso, para agosto de 2013 fueron trasladadas 31 familias, integradas por 117 personas de la precitada comunidad.

Adicionalmente, durante el año 2014 se dio cumplimiento a la entrega del 100% de compensaciones derivadas del acuerdo de traslado firmado con la comunidad.

Por medio de programas sociales, se brindó acompañamiento a las familias trasladadas, para facilitar los procesos de adaptación, identificación y fortalecimiento del sentido de pertenencia con su nuevo entorno y territorio bajo las siguientes tres líneas:

1. Cesión de posesión, compraventa de mejoras:

- Pago de la compraventa.*
- Pago de mejoras.*
- Reconocimiento de impactos y otras indemnizaciones.*

2. Transferencia de propiedad del predio la Liga y constitución del resguardo.

3. Programas sociales y obras adicionales:

- Apoyo al restablecimiento y generación de ingresos, capital semilla: Asesoría profesional, para identificar, definir, formular, poner en marcha y acompañar los proyectos productivos.*
- Regulación del fondo colectivo para el desarrollo de proyectos productivos así:*

i. Apoyo en dinero equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) por un período improrrogable y consecutivo de ocho (8) meses, a cada una de las 31 familias reubicables, contados a partir del traslado de la comunidad.

- Apoyo económico para la educación.*
- Apoyo económico de vejez.*
- Dotación de la vivienda.*
- Traslado de difuntos al nuevo sitio.*

4. Otros Programas:

- Programa de atención a la primera infancia.*



- *Programa de mejoramiento de la educación básica.*
- *Programa de educación media.*
- *Gestión social de Cerrejón.*
- *Apoyo para gestiones con el Estado.*
- *Programa de apoyo para la mudanza.*
- *Apoyo de ceremonias de paso.*
- *Recolección de escombros de la construcción.*
- *Ejecución de obras a cargo de la comunidad (sede educativa, centro comunitario, viviendas zona de juegos y enramadas).*
- *Desmonte de maleza y aseo de las 31 viviendas para entrega final y el desmonte, barrido y recolección de malezas y construcción de gallineros en el predio.*

Adicionalmente, luego de un análisis conjunto entre los líderes y directivos de la empresa, la comunidad hizo el reconocimiento de cinco (5) estrategias para fortalecer y consolidar el proceso de reasentamiento con la puesta en marcha de los proyectos productivos impulsando la generación de ingresos con un componente colectivo que agrupará a las 31 familias reubicadas para dar cierre al proceso de reasentamiento voluntario, en lo relacionado con:

i. Apoyo al desarrollo de un proyecto productivo colectivo, fortalecimiento de proyectos productivos familiares, construcción de una línea de conducción de agua para proyectos productivos y empleabilidad, a la fecha se ha entregado el 100% del valor pactado en el acuerdo, quedando a cargo de la comunidad la gestión ante entidades públicas de asuntos indígenas y capacitación para el fortalecimiento de su estructura social como resguardo.

ii. Agua potable y saneamiento básico. Construcción de las plantas de tratamiento de agua potable y residual con el propósito de suplir el servicio de agua para consumo humano en calidad, cobertera y eficiencia y saneamiento básico a las 31 familias, más los hogares nuevos que se han conformado y así mismo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. A través de un convenio en calidad de donación Cerrejón entregó a la organización comunitaria Tamawuin, conformada por los miembros de la comunidad Tamaquito II, los recursos financieros para que de forma autónoma y eficiente prestara el servicio público de acueducto y alcantarillado. (Anexo 11).

iii. Acuerdo de Infraestructura, mediante el cual se realizaron reparaciones locativas en cumplimiento de la obligación de Cerrejón en reparar las novedades constructivas existentes para el cierre de esta obligación, cuyas obras fueron entregadas y recibidas a satisfacción en el mes de diciembre de 2019. (Anexo 12).

iv. Constitución de Resguardo Indígena Wayuu. Tamaquito II se convirtió en resguardo indígena wayuu después de 12 años de gestión, logrando en febrero del 2020 con el acto de notificación ser el primer reasentamiento del país en recibir esta declaratoria.



v. *Gas natural. Actualmente con el apoyo de la empresa se desarrolla el proyecto de masificación de gas natural convirtiendo a Tamaquito II en el único resguardo con conexión a este servicio, beneficiando social y económicamente a la población, fomentando el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, además de mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos y por ende las condiciones de vida, por ser el gas natural el energético de menor costo en la región, es amigable con el medio ambiente y contrarresta la tala de bosque al sustituir el uso de leña y carbón vegetal por el gas natural.*

vi. *Internet. Actualmente recibe el apoyo de la empresa por vigencia de un (1) año del servicio.*

vii. *Capacitaciones. En desarrollo de los procesos de fortalecimiento y con el ánimo de dejar capacidad instalada se ha brindado la asesoría y acompañamiento en la creación de empresas de base comunitarias como son: la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Zona Rural, creada para la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico, con la capacitación de 5 miembros para garantizar su óptima operación y manejo. Así mismo la empresa Asociativa de Trabajo Woumain, donde 10 de sus miembros, pertenecientes a la comunidad de Tamaquito II, recibieron capacitación en la orientación y acompañamiento en los procesos de administración, planeación técnica, resolución de conflictos y monitoreo de su dinámica de funcionamiento, a través de ella se llevó a cabo el diagnóstico y administración de los recursos para la reparación de las viviendas, así como servicios de reforestación y construcción de otras infraestructuras comunitarias.*

Lo anterior permite concluir que con este reasentamiento voluntario se aseguró a la población oportunidades para que su calidad de vida mejorara, o se restaurara en igualdad de condiciones a los niveles de habitabilidad que tenían antes del proyecto, procurando mantener su tejido social mediante un reasentamiento colectivo y con la participación y libre decisión de la comunidad como así ocurrió. Para ello, durante la planeación, ejecución y evaluación del referido proceso se garantizaron los derechos de participación e intercambio libre de información, entre otros, como atrás se expuso.

Por lo anterior, con la comunidad de Tamaquito II no se tiene previsto solicitar el inicio de consulta previa en el marco del cumplimiento de las órdenes 4ª y 5ª del fallo T-704 de 2016, en razón de que con esta población se desarrolló un proceso de reasentamiento participativo que buscó mejorar la calidad de vida de las familias, mantener el tejido social de la comunidad, fortalecer las capacidades para la generación de ingresos y un acompañamiento por parte de la empresa a todas las actividades que se desarrollen de forma posterior al reasentamiento.

Para desatar lo pedido, en primer lugar este Tribunal debe analizar el concepto *EFECTO INTER COMUNIS*, sobre el particular, en Sentencia SU- 587 de 2016 se decanta:

“...la Corte ha hecho referencia a los efectos inter comunis, como aquellos que permiten extender las medidas de protección adoptadas en un caso, a aquellos que resulten similares.



Al respecto, cabe resaltar que los efectos inter comunis son un dispositivo de amplificación de la decisión que este Tribunal utiliza cuando advierte que, en razón de las particularidades fácticas del caso, el accionante pertenece a un grupo de personas cuyos intereses son:

(i) Inversamente proporcionales, por lo que las órdenes que imparta pueden afectarlas en distinto grado y, por ello, resulta necesario tomar las medidas correspondientes para atender adecuadamente dicha tensión

(ii) Paralelos y, en virtud de consideraciones relacionadas con el principio de igualdad, la economía procesal o la especial protección constitucional que gozan ciertos sujetos, se torna imperioso que las consecuencias del fallo se extiendan a todos los miembros de la respectiva colectividad”

Con fundamento en la anterior providencia, se hace necesario decir que no le es dable aplicar el efecto *inter comunis* a la comunidad indígena **Tamaquito II**, toda vez que no cuenta con las características para considerarse como un caso similar o tener la misma situación de hecho respecto a las comunidades indígenas aquí vinculadas.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el informe rendido por **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, manifiesta que la comunidad TAMAQUITO II, contó con un reasentamiento voluntario y conciliado, ajustando todas las condiciones culturales, sociales, educativas, agrícolas, económicas, entre otras, a las necesidades que requirió para efectos de desarrollarse como normalmente lo llevaba a cabo y en ejercicio de sus costumbres indígenas.

Bajo ese entendido, se resalta que todas estas garantías tales como contar con un correcto reasentamiento, los recursos financieros, capacitaciones, pago de servicios públicos, internet, apoyo al desarrollo de un proyecto productivo colectivo, agua potable y saneamiento básico, acompañamientos en todo el proceso de traslado y mudanza, entre otras ayudas brindadas por parte de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** para que la comunidad obtuviese la posibilidad de seguir con su vida cotidiana en una nueva locación donde no resultara afectada por los proyectos de explotación minera, es decir, no hay lugar a extender las medidas de protección teniendo en cuenta que las condiciones de este grupo indígena no se asemejan a los de las comunidades involucradas en el cumplimiento de la Sentencia T-704 de 2016.

Valga decir, que todas las prerrogativas antes anotadas respecto de **TAMAQUITO II**, no las recibieron las restantes comunidades que figuran como vinculadas dentro de la acción constitucional, esto indica que, no existe una igualdad en cuanto a los hechos, ni cuentan con características o situaciones similares debido a que ha tenido un tratamiento diferente, lo que lleva a decir que no es posible la aplicación del efecto *inter comunis* como se solicitó.



Así las cosas, esta Corporación **NO ACCEDE** a la solicitud instaurada por la comunidad indígena **TAMAQUITO II**, por los motivos ya expresados.

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIODICOS SOBRE MONITOREO DE LA DECISIÓN.

En lo que atañe a la remisión de informes que permitan el monitoreo de la Sentencia T-704 de 2016 por parte de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en el sub examine se constata que el último documento remitido a través del buzón electrónico de la Secretaria General de este Tribunal corresponde al periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de noviembre de 2021, es decir, respecto del avance logrado en 2022 no ha informado a esta Corporación pese a que el fallo estableció periodicidad no superior a TRES (03) meses, por lo que se le INSTARÁ a la entidad accionada para que acate lo atinente a este punto, so pena de aplicar sanciones que la ley contemple por su desatención.

Con base en lo expuesto, el suscrito magistrado integrante de la Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la publicación de edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el micrositio web de este Tribunal para el conocimiento de los interesados por el término de CINCO (05) días, en el mismo se dejará constancia del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, autoridad que lo requiere, así mismo teléfono y correo electrónico a través del cual podrá notificarse.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de Secretaría General se oficie a RCN RADIO, medio de comunicación radial masivo para que lo difunda entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche el contenido del edicto señalado en el numeral primero, haciendo advertencia que deberá remitir las respectivas constancias dentro de un término máximo de TRES (03) días siguientes a la difusión del anuncio radial.

TERCERO: En caso de lograrse notificación de alguna de las comunidades indígenas señaladas por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, por Secretaría General déjense las constancias del caso y prevéngase al notificado para que informe su dirección electrónica para futuras comunicaciones.



CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de vinculación al trámite de la referente elevada por la comunidad indígena TAMAQUITO II, solicitando la aplicación de efectos *inter comunis*, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INSTAR a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED para que aporte los informes periódicos respecto al monitoreo de la Sentencia T-704 de 2016, en la periodicidad establecida por la Honorable Corte Constitucional, so pena de aplicar sanciones ante su desatención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab82b04387a5cbb506e03dc7ca6f97e47d53e6214c195a017775ac4d5e01c1f6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Tribunal Superior Distrito Judicial
Riohacha – La Guajira

Documento generado en 09/05/2022 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>